



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00150-00
PROCESO: PERTENENCIA- VERBAL SUMARIO.
Demandantes: CAROLINA BEDOYA TRUJILLO C.C. 28.688.942 correo electrónico kekhn11@yahoo.es.
Demandado: JAIME BEDOYA TRUJILLO C.C. 93.449.833 correo electrónico lagranesquinadela11@gmail.com.

El doctor YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra la sentencia anticipada de fecha 28 de febrero del año en curso aduciendo que no se dio cumplimiento al art. 365 del C. G. P., relativo a la condena en costas; solicitando, se condene en costas a la señora CAROLINA BEDOYA TRUJILLO, por ser la persona vencida en el presente proceso; condena que debe hacerse conforme a la tarifa fijada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se condene a la señora CAROLINA BEDOYA TRUJILLO, conforme lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL en contra de JAIME BEDOYA TRUJILLO, esto es, una suma no menor de \$6.000.000.00 M. Cte.

CONSIDERACIONES:

De plano, este Despacho rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia proferida en este proceso, atendiendo lo ordenado en el art. 318 del C. G. P., que determina la procedencia de dicho recurso sólo para los autos proferidos por el Juez; descartando del mismo a las sentencias, como la que es enervada.

Respecto al recurso de apelación subsidiario, cuyo trámite incoa el apoderado del demandado, este es improcedente, teniendo en cuenta que la presente actuación se rige por el trámite de UNICA INSTANCIA, por ser un proceso de mínima cuantía; además, en este caso se omitió por el Juzgado pronunciarse respecto a la condena en costas que debe hacerse en la sentencia, de acuerdo a lo que impone el art. 365, ibidem, numeral 2), el cual dispone: "2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella".

Para subsanar la irregularidad se puede recurrir a la adición de la sentencia autorizada en el art. 287, ibidem, aplicable en los eventos en que se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, como ocurre con las costas que por ley deben determinarse dentro de la misma sentencia, tal como lo indica la norma que se transcribe.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho no repone la sentencia de fecha 28 de febrero del año en curso y tampoco concederá el recurso de apelación, por ser improcedentes en este asunto.

Para subsanar la omisión que se manifiesta, se procederá a hacer la correspondiente adición de la sentencia, para disponer lo relacionado con la condena en costas en este proceso; no sin antes examinar la actuación surtida, atendiendo que en lo actuado no se practicaron pruebas, ni diligencias que demanden mayor gestión de la parte actora; no hubo lugar a costos y gastos ostensibles que graven el valor éstas; vemos que el soporte principal de la sentencia lo constituyó la decisión tomada en el proceso radicado 2022-00130, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, como prueba trasladada; en el que, según lo manifestado por el peticionario hubo una condena en costas, en contra del demandado JAIME BEDOYA TRUJILLO por valor de \$6.000.000.00; que dan lugar a que reclame una condena similar en este asunto.

Este Despacho determina el valor de las costas en este proceso, en lo que se considera plausible, de acuerdo a la gestión adelantada en este proceso.

Respecto al valor que ha de imponerse, teniendo en cuenta que “La **condena en costas** es la imposición del pago de los gastos imprescindibles del proceso que se originan como consecuencia de la tramitación de actos procesales en que hayan incurrido las dos partes, atribuido dicho pago a una de las partes en el juicio.”, que es potestativo del Juez señalar el monto a cargo de la parte vencida, no es de recibo lo solicitado por el peticionario, respecto a que se fijen como tales, la suma de \$6.000.000.00 M. Cte. o una suma superior, por cuanto en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, se profirió la condena en costas en contra del señor JAIME BEDOYA TRUJILLO, por dicha suma. Dicha condena no incide en lo que aquí ha de resolverse, pues, aunque existen intereses de las partes en lo que se pretende en uno y otro, procesos, los efectos de las sentencias con independientes, y no están concatenadas la una de la otra.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

R E S U E L V E:

1. Negar el recurso de reposición y, en subsidio apelación, por ser improcedentes, según lo expuesto en la parte motiva.
2. **Adicionar** la sentencia proferida con fecha 28 de febrero de 2023; en consecuencia, por efecto de este proceso se condena en costas a la parte demandante, las cuales se fijan en la suma de \$ 1.000.000.00 M. Cte.

Por Secretaría se realizará la respectiva liquidación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 046, hoy 22 de marzo de 2022.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.